



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: La ley Provincial 13.504, la ley nacional 24.240 de defensa del consumidor y Usuario, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo provincial promulgó la Ley Nº 13.504 sancionada por la Legislatura santafesina el 12 de noviembre 2015.

Que, dicha norma dispone que las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público deberán otorgar "prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad".

Que, ante infracciones, el afectado podrá hacer la denuncia ante el superior jerárquico quien "la remitirá ante quien corresponda para que le dé tratamiento, y en su caso, imponga a los denunciados la sanción administrativa que corresponda".

Que, en tanto, para el caso de las entidades privadas, la autoridad de aplicación impondrá una multa de diez mil módulos tributarios (actualmente, el monto del módulo es de \$ 0,20 y a partir de enero será de \$ 0,40).

Que, dicha norma es la aplicación concreta del derecho constitucional al trato digno establecido en el Art. 43 de la Carta Magna.

Que, la normativa invita a las municipalidades y comunas santafesinas a que la misma se aplique en sus respectivas jurisdicciones.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial 13.504.

ARTICULO 2º: Las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Municipal, así como de las entidades privadas que atiendan al público deberán otorgar prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad que realicen trámites en forma personal, debiendo arbitrar las medidas que sean necesarias para su rápida atención.

ARTICULO 3º: En los lugares a los que refiere el artículo anterior se deberá exhibir un cartel con la siguiente leyenda: “ATENCION PREFERENCIAL A MUJERES CON EMBARAZO AVANZADO, PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS O DE LA TERCERA EDAD - Ordenanza N° 4489”.

ARTICULO 4º: En el ámbito de las dependencias municipales, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, el afectado podrá presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquicamente, que la remitirá a quien competá para que le dé tratamiento, y en su caso, imponga a los denunciados la sanción administrativa que corresponda.

ARTICULO 5º: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4489 Sala de Sesiones, 09 de Marzo de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.